

Firmado
Digitalmente por:
WALTER
ALFREDO DIAZ
ZEGARRA
Fecha: 07/06/2021
23:25:07



ELECCIONES GENERALES 2021
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE
LIMA NORTE 1**
RESOLUCION N° 02876-2021-JEE-LIN1/JNE



Firmado
Digitalmente por:
ALDO SANTIAGO
MIRANDA ULLOA
Fecha: 07/06/2021
23:26:11

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021002066

ACTA ELECTORAL N.° 045505-92-D
LIMA
LIMA
SAN MARTÍN DE PORRES

San Martín de Porres, siete de Junio de dos mil veintiuno

Firmado
Digitalmente por: **VISTO** el acta electoral observada N.° 045505-92-D, remitida por la Oficina Descentralizada de
MÁRCO ANTONIO Procesos Electorales de Lima Norte 1, correspondiente a la segunda elección presidencial 2021; y,
YAIPEN ZAPATA
Fecha: 07/06/2021
23:14:26 **CONSIDERANDO:**

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta contiene error material, por cuanto la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de votos.
2. **Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido.

El "total de ciudadanos que votaron" es la cifra 271.

La suma del total de votos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados es la cifra 270.

La diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la suma de los votos es 1.

3. **Análisis y conclusión:** De acuerdo con el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, en el acta electoral en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos, la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.
4. En consecuencia, luego de verificarse que el "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de los votos emitidos, se debe adicionar a los votos nulos, la diferencia.

Firmado
Digitalmente por:
SILVIA BEATRIZ
AYBAR
CARDOZO
Fecha: 07/06/2021
22:45:43

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar **VÁLIDA** el acta electoral N.° 045505-92-D.

Artículo segundo.- **CONSIDERAR** como el total de votos nulos, la cifra 21.

Artículo tercero.- **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss.

Walter Alfredo Díaz Zegarra
Presidente

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 1

Esta Dirección se encuentra ubicada en la Calle Michiel Port N.° 180 de la Organización Angélica San Martín de Porres, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



Firmado
Digitalmente por:
WALTER
ALFREDO DIAZ
ZEGARRA
Fecha: 07/06/2021
23:25:08



ELECCIONES GENERALES 2021
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE
LIMA NORTE 1
RESOLUCION N° 02876-2021-JEE-LINI/JNE



Firmado
Digitalmente por:
ALDO SANTIAGO
MIRANDA ULLOA
Fecha: 07/06/2021
23:26:12

Marco Antonio Yaipen Zapata
Segundo Miembro

Silvia Beatriz Aybar Cardozo
Tercer Miembro

Aldo Santiago Miranda Ulloa
Secretario Jurisdiccional

Firmado
Digitalmente por:
MÁRCO ANTONIO
YAIPIEN ZAPATA
Fecha: 07/06/2021
23:14:28

Firmado
Digitalmente por:
SILVIA BEATRIZ
AYBAR
CARDOZO
Fecha: 07/06/2021
22:45:45

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 1

Esta Dirección es parte de la Red de Organizaciones de la Organización Nacional de
Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición
Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas
leyendo el código QR.



S